

Área de Cooperación Municipal y Vivienda

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal de Vivienda

ANUNCIO

77

253475

El Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022, acordó aprobar el Programa Insular de Mejora de Accesibilidad a los Conjuntos Históricos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“PROGRAMA INSULAR DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS

INTRODUCCIÓN.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC), en su artículo 14, dispone que *“En el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán: a) Asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines”*.

Asimismo, el apartado b) del mismo precepto obliga a las Administraciones a incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio cultural de Canarias, promoviendo su uso y disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación; y, en el apartado c), a facilitar y promover la accesibilidad física e intelectual a los bienes culturales que radiquen en sus respectivos ámbitos territoriales.

En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, el artículo 16 LPCC atribuye, entre otras, la siguiente:

“m) Definir la política insular en materia de conservación, restauración y prevención de riesgos del patrimonio cultural, ejecutando las intervenciones necesarias a tal fin, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias y los ayuntamientos”.

En materia de cooperación municipal, además de los preceptos de aplicación previstos en la legislación de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, la que define con claridad las competencias insulares.

Así, el artículo 8, sobre competencias propias de los Cabildos, precisa lo siguiente:

“1. Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de

servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

(...).

2. Asimismo, los cabildos insulares, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes coordinarán la prestación de los servicios municipales previstos en la legislación básica de régimen local, en los términos establecidos en la misma y, en su caso, en la legislación de desarrollo que se dicte por la comunidad autónoma”.

La sección 2ª, del Capítulo 2ª de la citada Ley de Cabildos Insulares, lleva por título **“Asistencia a los municipios”**. En relación con esta asistencia, el artículo 10 establece.

“1. Los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Solidaridad territorial y social.*
- b) Planificación y programación de la actividad insular.*
- c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.*
- d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.*

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

- a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.*
- b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.*
- c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.*
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.*

El artículo 12 se refiere a la asistencia en la gestión de los servicios municipales:

“1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

Norma 1ª.- OBJETO.

1. Es objeto de este Programa la mejora de la accesibilidad a los Conjuntos Históricos de la isla de Tenerife de municipios con población inferior a los 50.000 habitantes, eliminando o reduciendo el tráfico de vehículos a motor por los mismos, financiando las intervenciones necesarias para la progresiva consecución de bolsas de aparcamientos, subterráneas, de superficie, o ambas combinadas, favoreciendo el tránsito a pie de los visitantes.
2. El programa persigue la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos prioritarios en los que confluyen diversos ámbitos competenciales de la Corporación:
 - a) Preservar los valores de los conjuntos históricos mejorando su imagen, protegiéndolos del deterioro que experimentan como consecuencia del tránsito por los mismos de vehículos a motor.
 - b) Favorecer el acceso de la población local y de los turistas, con el objeto de dar a conocer los valores patrimoniales de los conjuntos históricos.
 - c) Impulsar el desarrollo de las zonas comerciales abiertas localizadas en los distintos conjuntos históricos de la isla de Tenerife.
3. Asimismo, el Programa tiene como objeto el establecimiento de las normas que regularán el procedimiento para su tramitación, aprobación y modificación, así como de las normas precisas para su correcta gestión y ejecución.

Norma 2ª.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de este Programa los municipios de la isla de Tenerife que a 1 de enero de 2022 cuenten con un censo de población inferior a 50.000 habitantes.
2. Con carácter previo a la aprobación del Programa los Ayuntamientos deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La ejecución de las obras por los Ayuntamientos se podrá llevar a cabo por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios o por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia objeto de la actuación, o por cualquier empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Norma 3ª.- ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

1. En la elaboración y tramitación del Programa participan todos los municipios de la isla con población inferior a los 50.000 habitantes que cuenten con conjuntos históricos declarados Bienes de Interés Cultural por el Gobierno de Canarias, a cuyos efectos por el Cabildo Insular se remitirá oficio a los mismos, solicitando la remisión de propuestas a incluir en el Programa. Ante la ausencia de respuesta, se reiterará el oficio a los Ayuntamientos que no haya remitido propuesta alguna.
2. Concluido el período de remisión de propuestas, el Cabildo, previa tramitación de todas aquellas actuaciones administrativas que estime oportunas, elaborará la propuesta de Programa Insular de Mejora de la Accesibilidad de los Conjuntos Históricos de la isla de Tenerife, Patrimonio Histórico 2022-2026, en el que se recogerá tanto la normativa de aplicación como el Anexo con las distintas actuaciones a llevar a cabo en ejecución del programa.

3. Elaborada la propuesta, será remitida a todos los municipios que hayan presentado propuestas a los efectos de que éstos muestren su conformidad con el Programa en un plazo de 10 días hábiles. Dicha conformidad supondrá automáticamente la aceptación de todas las normas del Programa, entendiéndose otorgada una vez transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta alguna.
4. Tras la aprobación definitiva del Programa se admitirá la adhesión de nuevas propuestas municipales que no hubieran sido remitidas inicialmente, siempre y cuando el programa continúe vigente, la actuación propuesta cuente con disponibilidad en los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife y entre dentro de las actividades a financiar con cargo al Programa.

Norma 4ª.- FINANCIACIÓN.

1. Las actuaciones cuyo presupuesto de ejecución no supere los CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€), serán financiadas en su totalidad por el Cabildo Insular de Tenerife.
2. Las actuaciones con presupuesto superior a 400.000,00€, serán financiadas conforme a la distribución porcentual de los Planes Insulares de Cooperación Municipal, esto es:
 - Municipios de menos de 20.000 habitantes:
Ayuntamientos: 10%.
Cabildo: 90%.
 - Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes:
Ayuntamientos: 20%.
Cabildo: 80%.
3. En todo caso se establece un límite a la aportación insular ascendente a la cantidad de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), que será la cantidad máxima a aportar por el Cabildo Insular en todo caso.
4. Cualquier sobrecoste de las actuaciones sobre el inicialmente previsto en el programa tendrá que ser asumido por el Ayuntamiento.
5. La cantidad a aportar por el Cabildo Insular podrá ser transferida en una o en varias anualidades. Para aquellas actuaciones que no cuenten con proyecto redactado se podrá transferir inicialmente la cantidad necesaria para la redacción del proyecto.

Norma 5ª.- OBLIGACIONES MUNICIPALES.

1. Con carácter general corresponde a los Ayuntamientos asumir todas y cada una de las obligaciones recogidas en este Programa.
2. En el proceso de elaboración del Programa, deberán de remitir sus propuestas de actuaciones a incluir en el mismo.
3. Elaborada la propuesta de Programa y remitida a los Ayuntamientos, éstos deberán remitir al Cabildo Insular en el plazo de diez días hábiles la aceptación del Programa.
4. Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife el inicio de la ejecución de las obras y su finalización.
5. Facilitar al Cabildo Insular de Tenerife toda la información que pudiera ser solicitada en relación con la actuación financiada.

6. Destinar la cuantía transferida a la finalidad prevista, comprometiéndose a su reintegro en los supuestos legalmente previsto, así como en el supuesto de que finalmente la actuación no vaya a ser ejecutada por circunstancias sobrevenidas.
7. Firmar el Convenio de colaboración que para cada actuación apruebe el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular.
8. Llevar a efectos las obligaciones relacionadas con la publicidad de las obras recogidas en la norma núm. 8 de este Programa.

Norma 6ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA.

1. Las normas que se recogen en este Programa serán de aplicación a las actuaciones que en ejecución del mismo lleven a cabo las administraciones públicas intervinientes, siendo sus previsiones de obligado cumplimiento para todas ellas.
2. El Programa se ejecutará entre los ejercicios 2022 y 2026, y estará vigente desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular y hasta la total terminación de todas las actuaciones previstas en el mismo.

Norma 7ª.- ACTUACIONES.

1. Se podrán incluir en el Programa la siguiente tipología de actuaciones:
 - a) Dotación de plazas de aparcamiento de vehículos, subterráneas o en superficie, o ambas conjuntamente, en los conjuntos históricos declarados o en su periferia, con la finalidad de reducir el tráfico rodado de vehículos dentro de los citados conjuntos.
 - b) Redacción de los proyectos y dirección de las obras de las actuaciones previstas en el apartado anterior.
 - c) Adquisición de terrenos para la ejecución de la actuación prevista en el apartado a).
2. Las actuaciones a incluir en el Programa serán propuestas por los Ayuntamientos, debiendo aportar una somera descripción de la actuación, del presupuesto estimado de la misma y necesidad de la actuación. En el supuesto de contar con proyecto de ejecución, éste será remitido junto con la propuesta.

En aquellos casos en que la propuesta se concrete, previamente, en la adquisición de terrenos, se remitirá plano de ubicación, memoria descriptiva de la actuación y presupuesto estimado completo, que incluya, de forma estimada, tanto el precio de adquisición de los terrenos como el presupuesto de ejecución de las obras.

3. De todas las solicitudes presentadas se procurará, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, atender al menos una actuación por cada Ayuntamiento que haya presentado propuestas.
4. Para la selección de actuaciones se atenderá, entre otros posibles criterios, a los siguientes:
 - Nivel de desarrollo de las propuestas, prevaleciendo las que tengan proyecto redactado.
 - Número de plazas de aparcamiento a habilitar con la actuación.
 - Proximidad con el Conjunto Histórico.

- Tener configurada una "Zona comercial abierta", conforme al Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2016.
5. Las actuaciones que definitivamente se vayan a ejecutar con cargo al Programa se recogerán en el Anexo I.
 6. Tras la aprobación y entrada en vigor del Programa se admitirán nuevas solicitudes de Ayuntamientos que no se hayan adherido inicialmente, debiendo procederse a la tramitación del procedimiento para la modificación del Programa, y estando condicionada la aprobación a las disponibilidades presupuestarias del Cabildo Insular.
 7. Las actuaciones se ejecutarán por los Ayuntamientos, a cuyos efectos se procederá por el Cabildo Insular a transferir la cantidad comprometida.
 8. Para la ejecución de la actuación será necesaria, tras la aprobación del programa, la previa suscripción del convenio que se aprueba como Anexo II, facultando al Sr. Presidente del Cabildo Insular para su suscripción.

Norma 8ª.- PUBLICIDAD DE LAS OBRAS.

1. Durante todo el período que dure la ejecución de las obras, éstas serán señalizadas con carteles informativos en los que se consignen, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Denominación del Programa.
 - b) Denominación de la obra y presupuesto.
 - c) Plazo de ejecución.
 - d) Agentes financieros, porcentajes de financiación de cada uno de ellos y escudos de las administraciones intervinientes.
2. El tamaño, forma, contenido y diseño del cartel, será facilitado por el Cabildo Insular al contratista o al Ayuntamiento, corriendo éste con los gastos de su elaboración y colocación.

Norma 9ª.- FINALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones incluidas en este programa será el que se fije en cada uno de los convenios de colaboración que se suscriba, que también fijará el plazo para la presentación de la documentación justificativa. En el convenio se especificará, asimismo, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa en el supuesto de que la actuación se ejecute por el Ayuntamiento.
2. Ambos plazos podrán ser ampliados por el Consejero Insular de Cooperación Municipal y Vivienda conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En el supuesto de ejecución por los Ayuntamientos, la justificación de los fondos recibidos exigirá la presentación por la administración municipal de la siguiente documentación:
 - Certificado del Secretario-Interventor del referido Ayuntamiento, comprensivo de los siguientes extremos:
 - Que la subvención concedida se ha destinado a la finalidad prevista.
 - Cumplimiento del objeto de la subvención.
 - Balance definitivo de ingresos y gastos.
 - Subvenciones recibidas, en su caso.

- En el supuesto de obras contratadas, se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación y del acta de recepción de las obras.
- Si las obras se ejecutaren con medios propios, se acompañará informe técnico emitido por funcionario público municipal en el que se detalle, fecha de inicio, fecha de finalización y presupuesto total de las obras.
- En el supuesto de contratos de servicios para la redacción de proyecto se adjuntará copia del acto administrativo de adjudicación e informe técnico emitido por funcionario público municipal de supervisión del proyecto, en el que, entre otros aspectos, figure la fecha de su entrega.
- La adquisición de terrenos se acreditará con copia de la escritura pública de compraventa.

Norma 10ª.- REINTEGRO.

En relación con la aportación insular transferida a los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones en relación con el reintegro:

- a. Con carácter general, constituirán causas de reintegro, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la normativa que la desarrolla.
- b. El reintegro podrá ser total o parcial, procediendo al inicio del procedimiento correspondiente tanto en el supuesto de que no se justifique cantidad alguna como cuando no se justifique parcialmente la cuantía de la subvención otorgada.
- c. Los Ayuntamientos, mediante la adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio en el REF.
- d. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por causa imputable al propio Ayuntamiento. En ningún caso procederá la liquidación de dichos intereses en todos aquellos supuestos en que tras la redacción del proyecto resulte un presupuesto inferior al estimado con la aprobación del Programa, así como en aquellos en que el presupuesto definitivo de la actuación haya resultado inferior al inicialmente previsto como consecuencia de bajas en la adjudicación en los correspondientes contratos administrativos, o cualquier otra circunstancia puesta de manifiesto durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Norma 11ª. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Para lo no previsto en este Programa, serán de aplicación las normas vigentes del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del Programa y la tipología de las obras.
2. Será de aplicación las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación.
3. Asimismo, se tendrá en cuenta la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.
4. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.
5. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.”

ANEXO I**ACTUACIONES DEL PROGRAMA**

MUNICIPIO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	CABILDO	AYTO
Guía de Isora	Mejora de la accesibilidad al casco histórico de Guía	2.250.098,29	1.800.078,63	450.019,66
Tegueste	Parking Centro Histórico	775.592,00	698.032,80	77.559,20
Pto. De la Cruz	<i>Aparcamiento subterráneo plaza de la Constitución</i>	7.580.925,00	2.000.000,00	5.580.925,00
San Miguel	<i>Nuevo aparcamiento en superficie Carretera Gral del Sur</i>	231.452,00	231.452,00	0,0
San Juan de la Rambla	<i>Intercambiador el Cubo</i>	1.693.182,07	1.523.863,86	169.318,21€
Tacoronte	<i>Parking prolongación C/Juez Jorge García</i>	2.629.640,00	2.000.000,00	629.640,00
Buenavista	<i>Parking Calle Claveles</i>	948.327,91	878.495,12	69.832,79
Garachico	<i>Aparcamiento Antiguo Campo de Fútbol</i>	2.000.000,00	1.800.000,00	200.000,00
TOTAL		18.109.217,27	10.931.922,41	7.177.294,86

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA, Carlos Zebenzuí China Linares, documento firmado electrónicamente.

Área de Cooperación Municipal y Vivienda

Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE PROYECTO

78

254420

El Consejero Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, resolvió tomar en consideración el Proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALETA DE INTERIÁN DE GARACHICO”, con un presupuesto base de licitación de 1.229.280,00 €.

El citado proyecto se expone al público, a efectos de posibles alegaciones u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se presentaran alegaciones al mismo.

El proyecto de obra se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/documentos/CooperacionMunicipal/ProyGarachico2018-2022.zip>

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA, Carlos Zebenzuí Chinaea Linares, documento firmado electrónicamente.